

SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR.- Mérida, Yucatán,
a 1°. Primero de junio del año 2012 dos mil doce.- - - - -

VISTOS el toca número 0864/2012 relativo a la
revisión de oficio de la sentencia definitiva de fecha diez
de mayo del año dos mil doce, dictada por la Juez
Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer
Departamento Judicial del Estado, en los autos del Juicio
Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento,
promovido por XXXXXXXXXXXX en contra del Director del
Registro Civil del Estado, del Oficial cero uno del Registro
Civil de la localidad y municipio de Chankom, Yucatán, y
de los señores XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX; y - - - - -

- - - - - R E S U L T A N D O:- - - - -

PRIMERO.- Por memorial presentado ante el
Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer
Departamento Judicial del Estado, el día nueve de marzo
del año dos mil once, compareció XXXXXXXXXXXX,
promoviendo formal demanda en Juicio Ordinario Civil de
Rectificación de Acta de Nacimiento en contra del
Director General del Registro Civil del Estado, del Oficial
del Registro Civil de la localidad y municipio de
Chankom, Yucatán, y de sus padres señores
XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX. para que en sentencia
firme se decrete la Rectificación del acta de nacimiento
del promovente, respecto a los apellidos de su madre, la
cual se encuentra inscrita como XXXXXXXXXXXX y no
como XXXXXXXXXXXX, que es su nombre correcto.- El
propio actor expuso como hechos de su demanda los
siguientes, que literalmente se transcriben: “1.- En fecha
XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX del año XXXXXXXXXXXX,
nacé en la localidad de XXXXXXXXXXXX, municipio de
Chankom, Yucatán, el cual fui registrado con el nombre
de XXXXXXXXXXXX, ante el Oficial número uno del

Registro Civil de la localidad de Chankom, Yucatán por mis padres los señores XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX en fecha XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, en el que mi madre fue registrada erróneamente como XXXXXXXXXXXX, y por consiguiente yo fui registrado erróneamente como manifiesto anteriormente. Tal y como lo acredito con el original de mi acta de nacimiento que me fue expedida por dicho oficial del registro civil en fecha cuatro de febrero del año dos mil once, misma que adjunto a la presente promoción a fin de obre en autos y sea utilizado en el momento procesal oportuno.- - - 2.- Y en el Registro Nacional de Población estoy inscrito correctamente como XXXXXXXXXXXX, tal y como consta en mi acta de nacimiento antiguo, de mi CURP, con número de clave XXXXXXXXXXXX, misma que adjunto al presente escrito a fin de que obre en autos y sea utilizado en el momento procesal oportuno.- - - 3.- En fecha XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX nació mi padre en la localidad de XXXXXXXXXXXX, municipio de Chankom, Yucatán, el señor XXXXXXXXXXXX, hijo de XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, el cual fue registrado ante el Oficial número uno del Registro Civil de Chankom, Yucatán. Tal y como lo acredito con el original del acta de nacimiento que me fue expedida por dicho oficial del registro civil en fecha cuatro de febrero del año dos mil once, misma que adjunto a la presente promoción a fin de obre en autos y sea utilizado en el momento procesal oportuno.- - - 4.- En fecha XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, nació mi madre en la localidad de XXXXXXXXXXXX, municipio de Chankom, Yucatán, la señora XXXXXXXXXXXX, hija de XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, el cual fue registrada correctamente ante

el Oficial número uno del Registro Civil de Chankom, Yucatán. Tal y como lo acredito con el original del acta de nacimiento que me fue expedida por dicho oficial del registro civil en fecha cuatro de febrero del año dos mil once misma que adjunto a la presente promoción a fin de obre en autos y sea utilizado en el momento procesal oportuno.- - - 5.- En fecha XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX mis señores padres XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX contrajeron matrimonio ante el Oficial número dos del Registro Civil de la localidad de XXXXXXXXXXXX, municipio de Tinum, Yucatán, en el que el nombre de mi madre fue registrado correctamente. Tal y como lo acredito con la respectiva acta de matrimonio que fue expedida por dicho oficial del registro civil en fecha veintiséis de febrero del año dos mil once que adjunto a la presente demanda a fin de que obre en autos y sea utilizado en el momento procesal oportuno.- - - 6.- Tal es el caso que de esa unión matrimonial se procrearon siete hijos, del cual uno de ellos se llama XXXXXXXXXXXX mismo que al momento de registrarlo por ignorancia mis padres no se percataron que el oficial del registro civil de la localidad de Chankom, Yucatán inscribió incorrectamente los apellidos de mi madre y por consiguiente mis apellidos en el libro de registro, por lo que mi madre aparece como XXXXXXXXXXXX, por lo que el nombre correcto de mi madre es XXXXXXXXXXXX, por lo que mi nombre y apellido correcto es XXXXXXXXXXXX tal y como consta en mi acta de nacimiento antiguo, por lo que ignoro porque se invirtieron los apellidos de mi madre y me pusieron un apellido distinto al que debería ser, pero corresponde al segundo apellido de mi madre.- - - 7.- Cabe manifestar que mis hermanos XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX,

XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, todos de apellido XXXXXXXXXXXX, fueron registrados correctamente ante el Oficial número uno del Registro Civil de la localidad de Chankom, Yucatán, registrando correctamente el nombre de mi madre XXXXXXXXXXXX. Tal y como lo acredito con las originales de las actas de nacimiento que me fueron expedidas por dicho oficial del registro mismas que adjunto a la presente promoción a fin de obre en autos y sea utilizado en el momento procesal oportuno.- - - 8.- Cabe señalar que el Registro Civil de Chankom, Yucatán, expidió una CERTIFICACIÓN NEGATIVA, en el cual manifiestan que del año de mil novecientos noventa y uno al mil novecientos noventa y tres, no se encontró el registro de nacimiento de XXXXXXXXXXXX, por lo que hago mención que no se encontró el registro, por no existir esa persona. Cabe señalar que dicho error del registro civil es notorio, ya que al inscribir mi acta de nacimiento no se percató de los apellidos correctos de mi madre, y por consiguiente registraron mal mis apellidos, es claro ver que invirtió los apellidos de mi madre por lo que mi apellido correcto debe ser XXXXXXXXXXXX, tomando en cuenta el apellido de mi madre de acuerdo a su acta de nacimiento y acta de matrimonio de mis padres que adjunto al presente escrito, por lo que con dichas actas le acredito que el oficial de dicho registro civil de la localidad de Chankom, Yucatán y a su vez el Director General del Registro Civil de estado de Yucatán, inscribieron mal mis apellidos. Misma certificación que anexo al presente escrito a fin de obre en autos, sirva como prueba y sea utilizado en el momento procesal oportuno.- - - 9.- Así mismo necesito realizar algunos trámites legales, toda vez que deseo contraer matrimonio me es imposible realizar dicho

trámites. Por tal motivo acudo a usted C. Juez interponiendo formal demanda en contra del Director General del Registro Civil del Estado de Yucatán, el Oficial numero uno del Registro Civil de la localidad de Chankom, Yucatán, por haber inscrito mal mis apellidos y los de mi madre en el acta de mi nacimiento, sin haberse percatado del acta de nacimiento de mi madre y acta de matrimonio de mis señores padres, mismos certificados con los que aparezco correctamente, y contra de mis padres XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, porque al momento de inscribirse dicha acta de nacimiento, éstos no se percataron que se inscribiera correctamente mis apellidos, todo lo antes señalado lo acredito con las siguientes PRUEBAS.”-----

SEGUNDO.- En auto de fecha catorce de marzo del año dos mil once, se tuvo por presentado a XXXXXXXXXXXX con su memorial de cuenta, promoviendo formal demanda en Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento, en contra del Director del Registro Civil del Estado de Yucatán, del Oficial número uno del Registro Civil de la localidad y municipio de Chankom, Yucatán, y de los señores XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, se aceptó la demanda en la vía y forma propuestas, se mandó correr traslado a dichos demandados con entrega de las copias simples exhibidas, debidamente cotejadas, emplazándolos para que las contesten, dentro del término de cinco días, más cuatro en razón de la distancia de su domicilio en lo que respecta al primero; se tuvieron por presentadas y ofrecidas las pruebas que la parte actora relacionó en su escrito de demanda, las cuales se reservaron para ser admitidas y perfeccionadas en su oportunidad.- En acuerdo de fecha dos de mayo del año dos mil once, se

tuvo por presentado al Oficial cero uno del Registro Civil de Chankom, Yucatán, Fernando Tamayo Castillo, contestando en tiempo la demanda interpuesta en su contra. Oponiendo las excepciones que menciona, las cuales se admiten a discusión.- En auto de fecha veinticinco de agosto del año anterior, se tuvo por presentado al Licenciado Fermín García Avilés, Director del Registro Civil del Estado, contestando en tiempo la demanda interpuesta en su contra, oponiendo la excepción que menciona, la cual se admite a discusión.- En fecha trece de septiembre del año próximo pasado, se tuvo por acusada la rebeldía a la Ley en que incurrieron los demandados XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, al no haber contestado la demanda instaurada en su contra dentro del término señalado, se declararon perdidos los derechos que en tiempo oportuno pudieron haber ejercitado dichos demandados y se tuvo por contestada la demanda en sentido negativo. - En acuerdo de fecha diez de octubre del año recién pasado, se tuvo por presentado a XXXXXXXXXXXX, como solicitó se abrió a prueba este procedimiento por todo el término legal de treinta días, de los cuales los primeros diez serán para solicitar el perfeccionamiento de las pruebas ofrecidas y los veinte restantes para su desahogo. - En fecha treinta de noviembre del año dos mil once, se procedió a la acumulación de los cuadernos de pruebas ofrecidos por las partes, haciendo una relación sucinta de los mismos.- La parte actora ofreció: Un cuaderno de prueba que contiene: doce pruebas documentales públicas, una prueba testimonial, una prueba fotostática que ofreció como documental pública y una prueba de presunciones legales y humanas. - La parte demandada no ofreció prueba alguna.- En proveído de fecha dieciocho de enero

del año dos mil doce, se tuvo por presentado a XXXXXXXXXXXX, y como lo solicitó se señaló a las partes un término común de cinco días para que expresen sus alegatos.- En acuerdo de fecha primero de febrero del año en curso, se tuvo por presentado a XXXXXXXXXXXX, formulando en tiempo sus alegatos.- - - - -

TERCERO.- Finalmente en fecha veinticinco de abril del presente año, a solicitud de XXXXXXXXXXXX, se citó a las partes para oír la correspondiente sentencia definitiva, la cual se dictó con fecha diez de mayo del año dos mil doce, terminando con los siguientes puntos resolutive: “PRIMERO.- Ha procedido el Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por el ciudadano XXXXXXXXXXXX, en contra del DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, OFICIAL NUMERO UNO DEL REGISTRO DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN Y DE LOS SEÑORES XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXX, en el que la parte actora acreditó su acción, el primero y segundo de los demandados no justificaron su oposición hecha valer y los dos últimos no contestaron la demanda. - - - SEGUNDO.- Declárase la rectificación del acta de nacimiento del promovente XXXXXXXXXXXX, ocurrido el XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX y con fecha de registro XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, a fin de que en adelante aparezca como su nombre correcto el de XXXXXXXXXXXX y no XXXXXXXXXXXX y el de su madre como XXXXXXXXXXXX y no XXXXXXXXXXXX, como indebidamente aparecen en dicha acta, levantada ante el Oficial Cero Uno del Registro Civil de la localidad de Chankom, Yucatán.- - - TERCERO.- Remítase este expediente al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de

examinar la legalidad de esta sentencia.- - - CUARTO.- Una vez ejecutoriada que sea esta resolución, remítase copia certificada de la misma, a los CIUDADANOS DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATAN Y OFICIAL CERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE CHANKOM, YUCATÁN, a fin de que se sirvan realizar la rectificación correspondiente en el acta número XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, del libro cero, uno de nacimientos de las Oficinas a sus respectivos cargos. Y por cuanto el Director del Oficial del Registro Civil, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, cumpliméntese esta resolución por medio de atento exhorto que se dirija al Juez Familiar en turno que se sirva designar el Tribunal Superior de Justicia del Estado. - - - QUINTO.- Atenta la naturaleza de este procedimiento no existe especial condenación en costas. - - - SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.” - - - - -

CUARTO.- Debiéndose revisar de oficio la sentencia, como dispone el artículo 370 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el Juez Inferior remitió en original del Juicio a esta Superioridad; y formado el Toca de rigor, se hizo saber a las partes con intervención del Fiscal Investigador del Ministerio Público de la Adscripción; por proveído de fecha veintinueve de mayo del año dos mil doce, se citó a las partes para oír la correspondiente sentencia que hoy se dicta, y- - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O : - - - - -

PRIMERO.- Atenta la naturaleza de esta clase de Juicio, cuya revisión es de oficio como dispone el artículo 370 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, este Tribunal sólo debe de ocuparse de estudiar si la Inferior, al estimar las probanzas en el sentido que lo hizo, no violó las normas reguladoras de la prueba, pues en este

caso, sí ameritaría sustituir, con el criterio de este Tribunal de revisión el de la Inferior; y en caso contrario, si al estudiar y valorar las pruebas lo hizo con corrección jurídica, usando legítimamente la facultad soberana que le confiere la ley para apreciar las pruebas, entonces procedería, previo estudio respectivo, confirmar la sentencia a revisión.- - - - -

SEGUNDO.- Del estudio y valoración de las constancias judiciales que integran el expediente original que se tiene a la vista, promovido por el señor XXXXXXXXXXXX, en contra del Director General del Registro Civil del Estado de Yucatán, Oficial número uno del Registro de localidad y municipio de Chankom, Yucatán y de los señores XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, se desprende que el actor pretende en su demanda la rectificación de su acta de nacimiento por cuanto aduce que por error se le asentó con el nombre de XXXXXXXXXXXX y a su madre como XXXXXXXXXXXX, con fecha de nacimiento el día XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, cuando en realidad su nombre debió ser XXXXXXXXXXXX y el de su madre XXXXXXXXXXXX. La Juez Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado, al emitir el fallo cuya legalidad se encuentra a revisión en la presente alzada, siguió los lineamientos básicos que toda sentencia debe contener, además, de que la fundó y motivó con estricto apego a derecho, analizando la acción deducida, declarando su procedencia, con base a lo actuado y probado durante la secuela procedimental. En efecto, el mencionado actor, para acreditar la acción instada, ofreció los siguientes medios de convicción: a) ocho pruebas documentales públicas consistentes en el certificado de nacimiento de XXXXXXXXXXXX, expedido por

el Oficial Cero Uno del Registro Civil de Chankom, Yucatán el día dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve, la cual tiene valor probatorio según lo establecido por los artículos 216 fracción IV y 305 del mencionado ordenamiento legal y de la que desprende que el señor XXXXXXXXXXXX, nació el día XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, quien aparece registrado como hijo de los señores XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX; el certificado de nacimiento de XXXXXXXXXXXX, expedida por el oficial cero uno del Registro Civil de Chankom, Yucatán, el día cuatro de febrero del año dos mil once, misma que tiene valor probatorio según lo establecido por los artículos 216 fracción IV y 305 del mencionado Código de Procedimientos Civiles del Estado y de la que se desprende que el mencionado XXXXXXXXXXXX, nació el XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, en la localidad de Chankom, Yucatán, mismo que fue registrado como hijo de los señores XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX; el certificado del nacimiento de XXXXXXXXXXXX, (padre del demandante), expedida por el oficial cero uno del Registro Civil de Chankom, Yucatán, en fecha cuatro de febrero del año dos mil once, la cual tiene valor probatorio según lo establecido por los artículos 216 fracción IV y 305 del código adjetivo de esta entidad y de la que desprende que el mencionado XXXXXXXXXXXX, nació el día XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, y aparece registrado como hijo de los señores XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX; certificado de nacimiento de la ciudadana XXXXXXXXXXXX (madre del demandante) expedida por el Oficial cero uno, del Registro Civil de Chankom, Yucatán, el cuatro de febrero del año dos mil once; misma que tiene valor legal

según lo establecido por los artículos 216 fracción IV y 305 del código adjetivo de esta entidad, y de la que se desprende que con fecha XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, quedó registrado, ante la propia autoridad registral, el nacimiento de la mencionada XXXXXXXXXXXX, ocurrido el día XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX del XXXXXXXXXXXX, siendo hija de los señores XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX; certificado de matrimonio de los señores XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX (padres del demandante), misma que tiene valor legal según lo establecido por los artículos 216 fracción IV y 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de la que se desprende que ante el Oficial cero dos del Registro Civil de XXXXXXXXXXXX, en fecha XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, contrajeron matrimonio los antes nombrados, bajo el régimen de XXXXXXXXXXXX; los certificados de nacimientos de XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, expedidas por el oficial cero uno del Registro Civil de Chankom, mismas que tiene valor legal según lo establecido por los artículos 216 fracción IV y 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en las que consta el nacimiento de aquéllos ocurrido los días XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX del XXXXXXXXXXXX, respectivamente, siendo sus padres los señores XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX; la certificación negativa de nacimiento expedida en fecha veintidós de febrero del

año dos mil once, por el Oficial cero uno del Registro Civil de Chankom, Yucatán, misma que tiene pleno valor legal al tenor de los artículos 216 fracción IV y 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la que se acreditó que no fue encontrado en los libros originales de nacimiento de dicha Oficialía, correspondientes a los años mil novecientos noventa y uno al mil novecientos noventa y tres, registro del nacimiento de XXXXXXXXXXXX, ocurrido el día XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, en la localidad de XXXXXXXXXXXX, Yucatán, siendo sus padres XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX; documental pública, consistente en las actuaciones judiciales de este procedimiento, en cuanto favorezcan a sus pretensiones; la cual tiene valor probatorio al tenor de lo preceptuado por los artículos 216 fracción IV y 305 del referido ordenamiento legal y de la que se desprende que este procedimiento se ha seguido conforme a su cauce legal; testimonial, consistente en las declaraciones de los ciudadanos XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXX; misma que tiene valor legal según lo preceptuado en los numerales 314 y 315 del aludido Cuerpo de Leyes y acredita el conocimiento que manifestaron los testigos de los siguientes hechos: que conocen de vista, trato y comunicación a XXXXXXXXXXXX, que aparece inscrito incorrectamente con su apellido materno en el libro del Registro Civil de Chamkom, Yucatán, que saben que es hijo de los señores XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, que el nombre correcto de la madre del promovente es el de XXXXXXXXXXXX, que el promovente siempre ha utilizado el nombre de XXXXXXXXXXXX y con dicho nombre ha realizado todos sus trámites legales, que toda su vida ha utilizado los apellidos XXXXXXXXXXXX, que saben igualmente los

testigos que actualmente el acta de nacimiento del promovente aparece como XXXXXXXXXXXX, siendo errónea en dicha acta el apellido de su madre; prueba de presunciones legales y humanas, la cual valorada al tenor de lo preceptuado por los artículos 318 y 319 del Código Procesal Civil del Estado, misma que será tomada en consideración en el curso de la resolución. - - - - -

Esta Resolutora, vinculando todas las constancias de autos con las pruebas ofrecidas y perfeccionadas por la parte actora, arriba a la conclusión de que las mismas favorecen las pretensiones del señor XXXXXXXXXXXX. Del análisis y estudio de cada uno de los resultados arrojados por los medios de prueba ofrecidos por el demandante específicamente las documentales públicas, consistente en los certificados del Registro Civil, expedidos en la localidad de Chankom, Yucatan; donde consigna su nacimiento, emitido el dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve, y particularmente el certificado de nacimiento de la madre del actor de este juicio, señora XXXXXXXXXXXX expedida por el Oficial cero uno, del Registro Civil de Chankom, Yucatán, el cuatro de febrero del año dos mil once; y de la que se desprende que con fecha XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, quedó asentado, ante la propia autoridad registral, el nacimiento de la mencionada XXXXXXXXXXXX, ocurrido el día XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX del XXXXXXXXXXXX, siendo hija de los señores XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX; con lo que se acredita fehacientemente que el apellido materno del demandante lo es XXXXXXXXXXXX y no XXXXXXXXXXXX; resultando evidente el error que aparece en el certificado de nacimiento emitido el cuatro de febrero del año dos mil once, en el que aparece erradamente su apellido materno como el de

XXXXXXXXXX; en vez de XXXXXXXXXXXX como acreditó el mencionado promovente del juicio por cuanto los apellidos de su madre se asentaron como XXXXXXXXXXXX y no como XXXXXXXXXXXX; atento a lo antes valorado. Por lo antes considerado, y concatenando el resultado arrojado por las documentales públicas ya referidas, en concordancia con las pruebas testimonial y la presuncional en su doble aspecto, se arriba a la conclusión de que la juez de primera instancia, con pleno apego a derecho, consideró procedente la acción intentada, y por ende, decretó la rectificación del acta de nacimiento número XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, oficialía Uno de Chankom, Yucatán, de fecha XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, para el efecto de que de ahora en adelante conste el nombre correcto del ciudadano XXXXXXXXXXXX en sustitución del de XXXXXXXXXXXX; asimismo debe ser corregido el nombre de su madre a fin de que aparezca como XXXXXXXXXXXX y no XXXXXXXXXXXX, como indebidamente se asentó en dicha acta. - - - - -

Resulta aplicable al presente caso, el criterio sostenido por esta Sala identificado PA.SC.2a.II.41.012.Familiar. “RECTIFICACIÓN POR ERROR DE LOS APELLIDOS DEL PADRE O LA MADRE EN EL ACTA DE NACIMIENTO. DEBE ACREDITARSE EL TRONCO COMÚN PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN. De la interpretación sistemática de los artículos 28, 29, 40 y 263 del Código Civil, en relación con el diverso numeral 1º del Código del Registro Civil, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, se desprende que el apellido en el acta de nacimiento, conlleva el propósito de señalar la filiación de la persona que los usa en relación con sus progenitores, y tiene relación directa e

inmediata con la identificación del registrado y de la familia de la que forma parte; por tanto, no basta para la procedencia de la rectificación del acta de nacimiento que el actor exprese que siempre ha usado el apellido paterno o materno en todos sus actos y contratos, a fin de que se tilde como error el apellido con el cual aparece que fue registrado en su acta original y primigenia, sustituyéndolo por otro, sino que es obligación de aquél acreditar con otros medios de prueba y documentos necesarios el tronco común, sobre el origen del padre o madre de quienes proviene, con las respectivas actas del nacimiento de estos o inexistencia de su registro, y en su caso, con la de matrimonio entre ellos, así como con las respectivas pruebas testimoniales, concatenado con otros medios probatorios para que en vista a ello, la autoridad judicial esté en aptitud de resolver sobre la procedencia o improcedencia de la rectificación solicitada.” - - - - -

En mérito de lo anteriormente expuesto, procede confirmar la sentencia materia de esta revisión, por haber sido dictada con estricto apego a derecho. - - - - -

Por lo considerado y fundado, SE RESUELVE:- - - - -

PRIMERO.- Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha diez de mayo del año dos mil doce, dictada por el Juez Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado, en el Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento promovido por el señor XXXXXXXXXXXX, alias XXXXXXXXXXXX, en contra del Director General del Registro Civil del Estado de Yucatán, Oficial número uno del Registro de localidad y municipio de Chankom, Yucatán y de los señores XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX; en el que la parte actora acreditó su acción, el primero y segundo de los

demandados no justificaron su oposición hecha valer y los dos últimos no contestaron la demanda. - - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese; devuélvase al Inferior los autos originales remitidos a este Tribunal para su revisión, juntamente con una copia certificada de la presente sentencia y de sus constancias de notificación, a fin de que surta los correspondientes efectos legales en orden a su cumplimiento, y hecho archívese este Toca como asunto concluido. Cúmplase. - - - - -

Así por unanimidad de votos de los Magistrados Primera, Segundo y Tercera de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciada en Derecho Adda Lucelly Cámara Vallejos, Doctor en Derecho Jorge Rivero Evia y Abogada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo respectivamente, lo resolvió dicha Sala habiendo sido ponente la última nombrada, en la sesión de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, en la cual las labores de esta Sala lo permitieron. - - - - -

Firman el Presidente de la propia Sala y Magistrados que la integran, asistidos de la Secretaria de Acuerdos Licenciada en Derecho Patricia Herrera Loría, que autoriza y da fe. - - - Lo certifico.